

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 14/2015

Norma estableciendo el área de veda de primavera definitiva para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca, para el año 2015.

Montevideo, 29/10/2015

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de adultos en reproducción y de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso, para lo cual se emitió la Resolución N° 10/15.
- 3) Que habiendo finalizado la campaña de investigación dirigida a verificar el área de veda establecida por dicha Resolución, se cuenta con información actualizada que permite delimitarla con mayor precisión.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prohibir, hasta el 31 de diciembre de 2015 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo, en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- A) 35° 30' S - 53° 50' W
- B) 35° 30' S - 53° 00' W
- C) 37° 10' S - 54° 20' W
- D) 36° 50' S - 54° 50' W

ARTÍCULO 2° — En dicho sector se permitirá la pesca de especies pelágicas, exclusivamente con redes de media agua y en horario diurno.

ARTÍCULO 3° — Dejar sin efecto la Resolución 10/15 de esta Comisión.

ARTÍCULO 4° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 5° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 6° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.
— Doctor NÉSTOR BUSTAMANTE, Delegado a/c Delegación argentina. — Capitán de Navío (R) JULIO SUÁREZ, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.